

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** julio 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00247-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:

Nº 657

Proceso:

Ejecutivo Singular

Demandante:

CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS DE LA DORADA P.H.

Demandados:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA

Radicado:

2021 00247 00

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hace necesario inadmitirla para que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, aportar el título ejecutivo – certificado de deuda – expedido por la Administradora del Centro Comercial de Abastos de La Dorada P.H., donde discrimine cada una de las cuotas adeudadas por la parte demandada, identificando cuales corresponden a las cuotas ordinarias, extraordinarias, la fecha de su causación y la fecha de exigibilidad.
2. Teniendo en cuenta que los conceptos adeudados por cada uno de los inmuebles objeto de ejecución son obligaciones autónomas e independientes, deberá allegar un certificado de administración identificando las cuotas de administración adeudadas referente a cada folio de matrícula inmobiliaria.
3. Aclare, conforme al numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso, con respecto a indicar la fecha exacta, a partir de la cual se ejecutan los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración que pretende.

4. Igualmente, deberá allegar los certificados de tradición que corresponden a los Locales Comerciales Nro. 56, 57 y Sección A, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
5. Dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual indica: "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*"
6. Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos antes indicados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ejecutiva Singular promovida a través de apodera judicial por **CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS DE LA DORADA P.H.**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA**, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que aclare las inconsistencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

